



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y TORTURA EN LOS ESTADOS DE
EXCEPCIÓN EN ECUADOR EN 2024**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTOR: JOHANA NAYERLLY ALMACHI JIMÉNEZ

TUTOR: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MALDONADO

Quito-Ecuador

2026

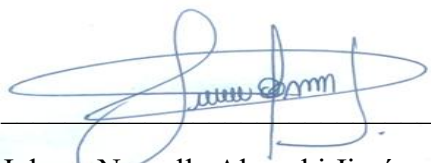
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Johana Nayerlly Almachi Jiménez con documento de identificación N° 1721301065 manifiesto que:

Soy el autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 18 de febrero del año 2026

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Johana Nayerlly Almachi Jiménez', is written over a horizontal line.

Johana Nayerlly Almachi Jiménez

1721301065

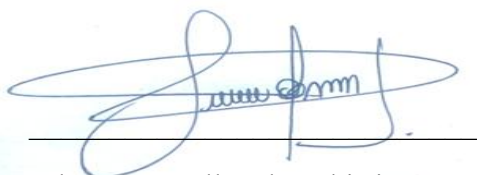
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Yo, Johana Nayerlly Almachi Jiménez con documento de identificación No. 1721301065, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Artículo Académico: “Defensoría del Pueblo y Tortura en los Estados de Excepción en Ecuador en 2024”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 18 de febrero del año 2026

Atentamente,



Johana Nayerlly Almachi Jiménez

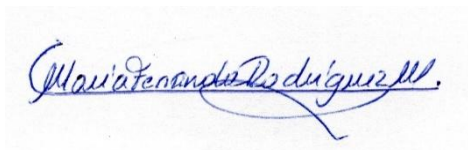
1721301065

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, María Fernanda Rodríguez Maldonado con documento de identificación N° 1710931245, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y TORTURA EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR EN 2024, realizado por Johana Nayerlly Almachi Jiménez con documento de identificación N° 1721301065, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 18 de febrero del año 2026

Atentamente,



María Fernanda Rodríguez Maldonado

1710931245

RESUMEN

El presente documento analiza el rol de la Defensoría del Pueblo del Ecuador frente a las denuncias de tortura y tratos crueles, registrados durante los estados de excepción decretados en el año 2024. A nivel nacional estuvo marcado por una crisis de seguridad interna, el incremento de la delincuencia organizada y un colapso estructural del sistema penitenciario, lo que motivó al Poder Ejecutivo a emitir múltiples decretos de excepción basados en grave conmoción interna y conflicto armado interno, generando un escenario de tensiones entre la necesidad de garantizar el orden público y la obligación estatal de proteger irrestrictamente los derechos humanos, especialmente la integridad personal como derecho inderogable. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, análisis documental y hermenéutico, sistematiza los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), dictámenes de la Corte Constitucional y reportes institucionales. La Defensoría del Pueblo ejecutó acciones de verificación, visitas de control, entrevistas y emisión de recomendaciones, su intervención enfrentó limitaciones operativas vinculadas al acceso restringido, falta de recursos técnicos y ausencia de protocolos estandarizados. Finalmente, se concluye que la protección del derecho a la integridad personal exige fortalecer la capacidad preventiva, crear mecanismos estructurales de supervisión y consolidar políticas institucionales que garanticen control democrático del uso estatal de la fuerza, contribuyendo a una cultura de paz y respeto a la dignidad humana.

Palabras clave: Defensoría del Pueblo, estados de excepción, tortura, derechos humanos, integridad personal.

ABSTRACT

This document analyzes the role of the Ecuadorian Ombudsman's Office in response to allegations of torture and cruel treatment recorded during the states of emergency declared in 2024. At the national level, the year was marked by a crisis of internal security, an increase in organized crime, and a structural collapse of the prison system, which prompted the executive branch to issue multiple emergency decrees based on serious internal unrest and internal armed conflict. This created a scenario of tension between the need to guarantee public order and the state's obligation to protect human rights without restriction, especially personal integrity as an inalienable right. The research was conducted using a qualitative approach, documentary and hermeneutic analysis, systematizing the reports of the National Mechanism for the Prevention of Torture (MNPT), rulings of the Constitutional Court, and institutional reports. The Ombudsman's Office carried out verification actions, control visits, interviews, and issued recommendations. Its intervention faced operational limitations related to restricted access, lack of technical resources, and absence of standardized protocols. Finally, it is concluded that protecting the right to personal integrity requires strengthening preventive capacity, creating structural oversight mechanisms, and consolidating institutional policies that guarantee democratic control of the state's use of force, contributing to a culture of peace and respect for human dignity.

Keywords: Ombudsman's Office, states of emergency, torture, human rights, personal integrity.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	5
ABSTRACT.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	9
2. METODOLOGÍA.....	23
2.1. Instrumentos	24
3. RESULTADOS	28
4. DISCUSIÓN.....	30
5. CONCLUSIONES.....	33
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Propuestas estructurales de reforma.....	33
--	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estados de excepción en 2024	9
Tabla 2. Defensoría del Pueblo, competencias y atribuciones.....	13
Tabla 3. Dictámenes de constitucionalidad de los Decretos de estado de excepción.	15
Tabla 4. Matriz de análisis documental y normativo	24
Tabla 5. Matriz de sistematización de vulneraciones de derechos humanos	25
Tabla 6. Matriz de análisis crítico y propuesta jurídica	27

1. INTRODUCCIÓN

En el 2024, el país vivió numerosos estados de excepción por la crisis de seguridad y el colapso penitenciario, lo que complicó el trabajo de la Defensoría del Pueblo frente a la prevención sobre la tortura, las declaratorias de excepción presentaron fallas en su justificación jurídica; el sistema penitenciario mantuvo altos niveles de violencia y trato inhumano según organismos internacionales, con protagonismo de las Fuerzas Armadas ya que elevó riesgos de abusos y detenciones arbitrarias, generando tensiones entre la seguridad y derechos humanos, dudas sobre la validez y control constitucional de las medidas, evidenciando limitaciones institucionales por parte de la Defensoría, explican Ochoa y Tello (2025, pag.10).

Para garantizar la legalidad y legitimidad de las medidas que son adoptadas, el Ejecutivo tiene la responsabilidad de sustentar cada declaratoria de estado de excepción tiene la necesidad de exponer de manera clara y verificada los hechos concretos que configuran la causal invocada, es decir la necesidad de aplicar tales medidas para atender la situación, la gravedad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas, explica la Corte Constitucional del Ecuador (2023, párr. 34, p. 12).

Tabla 1. Estados de excepción en 2024

DECRETO EJECUTIVO	MOTIVOS DE HECHO	JUSTIFICACIÓN DE DERECHO	DERECHOS LIMITADOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN	TIEMPO DE VIGENCIA Y REFORMAS REALIZADAS.
N° 110/ 08-01-2024	Grave conmoción interna y conflicto armado interno, debido a la ola de violencia externa en las cárceles y ataques de grupos criminales.	Se basa en el artículo 164 de la constitución, que faculta declarar estado de excepción por grave conmoción interna, conservando los principios de necesidad proporcional y temporalidad.	<ul style="list-style-type: none">• Libertad de tránsito.• Inviolabilidad de domicilio• Libertad de reunión e inviolabilidad de correspondencia	Vigencia inicial de 60 días. Ampliado y reformado por el decreto 111.

N° 111/ 09-01-2024	Ajusta las medidas del decreto 110, manteniendo el estado de excepción, manteniendo la declaratoria por grave conmoción interna y conflicto armado interno a nivel nacional. Incluye a todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna.	Artículo 164 de la constitución precisa el concepto de conflicto armado interno y amplia las facultades de intervención militar.	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de tránsito. • Inviolabilidad de domicilio. • Libertad de reunión 	Sustituyo de manera parcial al decreto 110, teniendo la misma vigencia.
N° 135/ 23-01-2024	Ajusta y detalla medidas adoptadas para fortalecer operaciones militares contra los grupos delincuenciales.	Artículo 164 de la constitución, mantiene la causal de grave conmoción interna y dispone medidas proporcionales frente a la violencia criminal.	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de tránsito. • Libertad de reunión. 	Vigente hasta el 8 de marzo de 2024. Reformatorio del decreto 111
N° 193/ 07-03-2024	Persisten los hechos de violencia, los conflictos armados internos y la	Basado en Artículos 164 y 165 de la Constitución, en donde se indica que el presidente puede declarar o renovar	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de tránsito. • Inviolabilidad del domicilio. • Derecho de reunión 	Vigencia de 30 días, desde el 7 de marzo de 2024, Renueva y mantiene las disposiciones de

	criminalidad que amenaza la seguridad ciudadana.	estado de excepción por grave conmoción interna y conflicto armado interno.	Se permite movilización de Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.	los decretos 110, 111, 135.
N° 224/ 16-04-2024	Repunte de actos violentos y atentados en el país que pusieron en riesgo la seguridad ciudadana y el orden público.	Artículo 164 de la constitución, con la causal de grave conmoción interna para restablecer el orden.	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de tránsito. • Libertad de reunión en zonas urbanas con mayor índice de violencia. 	Duración de 60 días. Tuvo vigencia hasta 15 de junio de 2024. No se renovó, tampoco se modificó.
N° 250/ 01-05-2024	Incremento de los homicidios, extorsiones y atentados del crimen organizado en Guayas, los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro.	Artículo 164 de la constitución, grave conmoción interna focalizada en territorios específicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de tránsito. • Libertad de reunión en las provincias afectadas. • Inviolabilidad de domicilio. 	Tuvo vigencia hasta 30 de junio de 2024. Reformado por el decreto 285 esto con el fin de ampliar el número de provincias y reforzar la presencia militar.
N° 275/ 30-05-2024	Grave conmoción interna y grave afectación al orden público esto debido a acciones de grupos de delincuencia organizada, los enfrentamientos armados y el riesgo a la seguridad ciudadana en varias	Artículo 164 de la constitución, aplicación del principio de proporcionalidad, necesidad y temporalidad, frente a la persistencia de la violencia organizada.	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de tránsito. • Inviolabilidad de domicilio. • Libertad de reunión aplicada a las provincias añadidas. • Integridad personal. 	Su tiempo de vigencia es de 30 días desde su emisión desde el 22 de mayo hasta el 21 de junio de 2024.

	provincias del país.			
N° 318/ 02-07-2024	Auge del narcotráfico y asesinatos dirigidos a funcionarios públicos en varias zonas del país.	Artículo 164 de la constitución, con la causal de grave conmoción interna.	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de tránsito. • Libertad de reunión. • Inviolabilidad de domicilio Se realizó una ampliación del control territorial y militar.	Reformado por los decretos 351 y 377 de 02 de julio y 08 de agosto de 2024. Vigencia hasta el 31 de agosto de 2024.
N° 410/ 03-10-2024	Persistencia de violencia criminal y atentados contra civiles y policías en Quito, Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Santa Elena y Cantón Ponce Enríquez de Azuay	Artículo 164 de la constitución, la causal es la grave conmoción interna y la necesidad de controlar el orden público.	<ul style="list-style-type: none"> • Inviolabilidad de Domicilio. • Libertad de reunión. • Libertad de tránsito. • Control de armas en zonas críticas • Autorización de intervención militar de manera directa. 	Reformado por el decreto 469 de 2 de diciembre de 2024 Tuvo vigencia hasta el 1 de enero de 2025, sin renovaciones.

Nota: Elaboración propia a partir de los Decretos Ejecutivos N.º 110, 111, 135, 193, 224, 250, 275, 318 y 410, publicados por la Presidencia de la República del Ecuador (2024), disponibles en el portal oficial Minka Presidencial. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/Decreto_Ejecutivo_No._1204.pdf

Como parte de los antecedentes, estudios posteriores a las protestas de octubre de 2019 se muestra un patrón claro en el uso de los estados de excepción en el país. Según Muirragui (2021, p.45), evidencia que en el 2019 se restringieron derechos como la expresión, asociación y movilidad, incrementando el uso de la fuerza y la tensión entre la seguridad y el Estado de derecho. De igual forma, Estrella (2020, p.145-179) sostiene que el estado de excepción y el toque de queda limitaron los derechos fundamentales y motivaron alertas a la Defensoría del Pueblo sobre los excesos policiales.

Maldonado y Trelles (2020), corroboran que la figura se acompaña de denuncias por violaciones de los derechos humanos, especialmente en protestas y grupos

históricamente vulnerados. Desde la comunicación, Terán (2024, p.15) muestra cómo la Defensoría elaboró contrarrelatos los cuales documentaron detenciones arbitrarias, uso desproporcionado de la fuerza y afectaciones a la integridad, reafirmando la urgencia de mecanismos contra la tortura. Por último, Segado (2022, p.85) demuestra que durante la emergencia sanitaria del Decreto 1017, la suspensión del libre tránsito generó tensiones con la proporcionalidad y la transparencia, resaltando el rol del control institucional y ciudadano.

La Defensoría del Pueblo dentro de la Constitución en los artículos 215 y 216; y, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo , LODP (2019, arts. 3, 4 y 5), establecen sus competencias con la finalidad de proteger, promover, garantizar los derechos humanos, y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos. La misión institucional indica que la Defensoría busca, “vigilar y garantizar el respeto de los derechos de todas las personas”., explica la Defensoría del Pueblo (2024).

Tabla 2. Defensoría del Pueblo, competencias y atribuciones

FUENTE NORMATIVA	COMPETENCIAS ESTABLECIDAS	APLICACIÓN AL TEMA
Constitución Art. 215	La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes.	Permite la intervención ante vulneraciones de derechos humanos ocurridas dentro o fuera del territorio nacional durante los estados de excepción.
Constitución Art. 215 (1)	El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.	Puede iniciar acciones jurisdiccionales en favor de personas privadas de libertad que denuncien tortura o si es que la detención tuvo arbitrariedades.
Constitución Art. 215 (2)	Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la	Permite la disposición de medidas inmediatas cuando se verifique trato cruel, inhumano o degradante o violaciones al debido proceso, durante

	autoridad competente, por sus incumplimientos.	los operativos que se realizan en los estados de excepción.
Constitución Art. 215 (3)	Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.	Autoriza la investigación de los abusos que pueden ser cometidos por agentes de seguridad o personal penitenciario mientras rige las medidas excepcionales.
Constitución Art. 215 (4)	Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.	Le brinda la posibilidad a la Defensoría del Pueblo de actuar directamente para prevenir y detener actos de tortura o crueldad.
Constitución Art. 216	Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.	Asegura la independencia funcional para que pueda actuar frente al Ejecutivo, durante los estados de excepción.
Ley Orgánica De La Defensoría Del Pueblo (LODP) Art.3	La Defensoría del Pueblo tiene como misión proteger y tutelar los derechos de las personas y de la naturaleza, vigilando el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materias de derechos humanos.	Su campo de acción se amplía, a la defensa integral de las personas y la naturaleza que son afectadas por medidas excepcionales.
LODP Arts. 4-5	Establecen la obligación de promover, proteger y vigilar los derechos humanos, difundir cultura de derechos y emitir recomendaciones.	Se puede brindar un acompañamiento a las víctimas, emitir informes sobre tortura y capacitar funcionarios para la prevención de abusos.
LODP Art. 20	Autoriza la creación de comisiones especiales con la finalidad de responder a situaciones que amenacen o vulneren los derechos humanos y de la naturaleza.	Es el fundamento normativo para integrar comisiones de vigilancia sobre denuncias de tortura en el contexto de los estados de excepción de 2024.
LODP Art. 21	Regula la estructura organiza de las instituciones, orientando a la	Consiente el despliegue de delegaciones provinciales para que

	promoción, protección y producción de conocimientos sobre derechos humanos y de la naturaleza.	realicen inspecciones y acompañamiento a personas que se encuentran detenidas.
LODP Art. 27	Establece competencias de los consejos de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, dentro de ellas el crear alertas y apoyar a la identificación de patrones de vulneración.	Asiste el monitoreo de prácticas de tortura o tratos crueles, de esta manera se realiza la formulación de alertas tempranas.

Nota: Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008, arts. 215–216) y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2021, arts. 3, 4, 5, 20, 21 y 27). <https://www.dpe.gob.ec/proyecto-ley-organica-dpe/>

El segundo eje, se menciona al sistema penitenciario del país como un entorno de alto riesgo de tortura y tratos crueles. Pese al marco legal garantista, el hacinamiento, violencia, autogobierno criminal y falta de recursos configuran un escenario de violencia estructural incompatible con la rehabilitación y con los estándares internacionales. González (2024) vincula que la crisis con la inseguridad interna y con el incumplimiento de las obligaciones internacionales, señalan que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las masacres recientes evidencian las respuestas estatales reactivas basadas en la militarización y los estados de excepción carcelarios los cuales no atienden las causas estructurales. Por tal, los autores coinciden en que el sistema opera bajo una lógica de “emergencia permanente”, donde las vulneraciones a la integridad se vuelven sistemáticas. En este sentido, Agamben (2005, pág. 45) explica, los estados de excepción del 2024, al ampliar el rol de las fuerzas de seguridad y restringir garantías como el contacto familiar o la defensa, profundizan el riesgo de tortura y tratos inhumanos.

Tabla 3. Dictámenes de constitucionalidad de los Decretos de estado de excepción.

DECRETO EJECUTIVO N°	Dictamen de la Corte Constitucional	Principales aspectos del Dictamen.	Motivos y Razonamiento de la Corte Constitucional.
110 y 111	N° 1-24-EE/24 (10 de enero de 2024)	Declaró la constitucionalidad de los decretos emitidos ante el conflicto armado interno.	La Corte, sostuvo que los hechos demostraban una grave conmoción interna. Sin embargo, advirtió que el Ejecutivo tenía que mejorar la motivación fáctica,

			precisar los territorios que se vieron afectados y justificar con datos verificables las restricciones de derechos.
135	N° 3-24-EE/24 (10 de enero de 2024)	Declaró el decreto constitucional con observaciones.	La Corte señaló que la motivación fue insuficiente y genérica con respecto a las provincias afectadas, reconoció que existía continuidad de la violencia, pero exigió criterios de proporcionalidad y necesidad.
224	N° 4-24-EE/24 (10 de enero de 2024)	Declaró el decreto constitucional.	La Corte valoró la crisis penitenciaria como un hecho real que amenazaba el orden público. Ratificó que las medidas adoptadas no podían afectar derechos inderogables, la integridad personal, la vida y exhortó al Estado soluciones estructurales dentro del sistema carcelario.
250 y 285	N° 5-24-EE/24 (10 de enero de 2024)	Declaró la constitucionalidad parcial.	Determinó que los decretos no explicaban de manera clara los hechos concretos que justificaban la ampliación del estado de excepción, solicitó una motivación reforzada la cual tuvo que incluir informes de seguridad y evaluación de impacto sobre los derechos que se limitaban.
318	N° 6-24-EE/24 (10 de enero de 2024)	Declaró el decreto constitucional, con exhortaciones.	Reconoció la existencia de una amenaza real, esto debido a atentados que se presentaron en contra de jueces y fiscales, pero

			solicito al Ejecutivo que se fundamenten los hechos con informes oficiales, además de evitar el uso excesivo y prolongado de las medidas implementadas en el estado de excepción.
351 y 377	N° 7-24-EE/24 (10 de enero de 2024)	Declaró la constitucionalidad parcial.	La corte observo que el decreto 318 era simplemente una extensión del estado de excepción, además advirtió que el Ejecutivo no puede usar la figura como mecanismo permanente de seguridad pública ya que esto puede afectar su carácter transitorio.
410 y 469	N° 12-24-EE/24 (10 de enero de 2024)	Declaró el decreto constitucional con observaciones.	La Corte subrayó que las medidas que se adoptaron debían estar sujetas al principio de proporcionalidad y que la violencia criminal no justifica la suspensión arbitraria de derechos.

Nota: Elaboración propia a partir de los Dictámenes N.º 1-24-EE/24 al 12-24-EE/24 emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador (2024). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias-12-16-is-21-9-17-is-21-y-40-19-is-21/>

El tercer eje del estado del arte resalta el papel de la Defensoría del Pueblo y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) como instituciones centrales en la vigilancia de los derechos humanos. Según Salcedo y Montalvo (2024) muestran que la Defensoría se ha consolidado como un actor clave en la documentación de abusos durante protestas y estados de excepción, generando informes los cuales funcionan como contrarrelatos frente a las versiones oficiales. Por su parte, el MNPT, conforme al mandato constitucional y al Protocolo Facultativo contra la Tortura, realiza visitas a centros de detención y emite recomendaciones; los informes recientes incluido el

Seguimiento al Dictamen 4-20-EE/24 (septiembre de 2024) y el reporte sobre los hechos de enero a febrero de 2024 evidencian patrones de violencia, el uso excesivo de la fuerza, restricciones comunicacionales y denuncias de tortura, insistiendo en la necesidad de limitar la fuerza estatal con el fin de garantizar la defensa y atención. En el plano normativo, Ferrajoli (2011) resalta sobre la Resolución 054-DPE-CGAJ-2024, la misión de la Defensoría, sustentada en los artículos 215 y 216 de la Constitución y en la LODP, facultando para interponer acciones constitucionales, dictar medidas inmediatas contra tratos crueles, al investigar abusos, desplegar comisiones de monitoreo y generar alertas tempranas ante patrones de vulneración, agrega Nowak y McArthur (2008, pág. 105)

El cuarto eje destaca que, aunque la Corte Constitucional en 2024 reconoció la gravedad de la crisis de seguridad y del conflicto armado interno, advirtió sobre el uso repetitivo y amplio de los estados de excepción, recordando que no pueden afectar los derechos inderogables como la integridad personal. En este sentido, Fix-Zamudio (2015, pág. 10) indica, la Defensoría del Pueblo cumple un rol al aportar información, análisis y evidencia sobre las afectaciones a los derechos humanos, insumos los cuales fortalecen el control constitucional y convencional de las medidas extraordinarias.

El presente estudio analiza de manera crítica el rol de la Defensoría del Pueblo frente a las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes registrados en los estados de excepción decretados el año pasado, en un sentido marcado por la crisis de seguridad interna, el incremento de la violencia organizada y el colapso estructural del sistema penitenciario. Por tal, la investigación se justifica la necesidad de examinar la tensión entre la protección del orden público y el respeto de los derechos humanos. Desde una motivación personal, el trabajo contribuye al fortalecimiento de competencias académicas y éticas en materia de derechos humanos y control del poder estatal. A nivel social y político, aporta a la visualización de riesgos y vulneraciones generadas en el uso reiterado de medidas excepcionales. Desde el ámbito jurídico, permite examinar el rol constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a partir de informes como los Seguidimientos N.º 4 y 9, que documentan denuncias de tortura, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y deficiencias en la custodia estatal.

Conceptos de Tortura y Estados de excepción

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la tortura se concibe como todo acto mediante el cual se inflige de manera intencional a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con la finalidad de obtener información, castigar, intimidar, discriminar cuando un acto es cometido por un funcionario público, por instigación o consentimiento, explica la Carta de Naciones Unidas (2022).

En el país, la tortura está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 151, como un delito autónomo que configura una violación grave a los derechos humanos y no admite justificación. Según Delgado (2020, pág. 5) y Farrell (2013, pág. 78) en un estudio sobre la imprescriptibilidad del delito de tortura en el país, enfatiza que la tortura se entiende como una flagrante violación de los derechos humanos, cuya persecución no debe verse afectada por reglas de prescripción ordinarias, y por el deber reforzado del Estado al investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

Clemént (2016, pág. 77) nos explica que la tortura es una práctica consciente la cual atenta en contra de la dignidad humana esto al infligir sufrimientos crueles para poder doblegar la voluntad de la víctima. Así mismo Del Río & Torres (2021, pág. 134) indican que la tortura, conjuntamente al ser una violencia al derecho internacional humanitario, representa un difícil obstáculo para la aplicación de la justicia y la consolidación del Estado de Derecho, esto especialmente en donde el poder estatal se amplía mediante la declaratoria de estados de excepción.

En la doctrina ecuatoriana subraya que el sistema de protección y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se ha ido robusteciendo a partir de la Convención contra la Tortura y la construcción jurisprudencial internacional, lo cual obliga a los Estados a prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de tortura, sin excusas basadas en seguridad nacional, estado de guerra o emergencia.

Aunque, la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza LORULF en el país establece que ningún servidor de las entidades reguladas puede infligir, instigar o tolerar actos de tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los cuales estén alineados a la normativa interna con estándares internacionales y reforzando la prohibición de la práctica incluso en situaciones de operaciones de seguridad; la ley incorpora principios derivados de la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura, subrayando que la integridad

personal es un derechos inderogable que no puede ser suspendido bajo ningún escenario de excepción, explica la Asamblea Nacional del Ecuador, (2022, art. 3).

Por su parte, en la Constitución de la República del Ecuador, el estado de excepción es una medida extraordinaria que puede ser declarada por el Presidente de la República cuando se presenten situaciones de agresión, conflicto armado, grave conmoción interna, o desastre natural, que tiene la finalidad de enfrentar situaciones dentro del marco temporal y territorial delimitado, comenta la Constitución de la República del Ecuador (2023, art. 165).

El artículo 165 de la Constitución establece que durante el estado de excepción se pueden suspender o limitar ciertos derechos como la inviolabilidad de domicilio, correspondencia, libertad de tránsito, de asociación y reunión; siempre dentro de parámetros de necesidad, proporcionalidad y temporalidad, sin afectar los derechos inderogables como la integridad personal, la prohibición de la tortura o el derecho a no ser desaparecido formalmente, argumenta Derrida (1992).

Doctrinalmente, Terán (2024, pág. 80) en su trabajo: “El estado de excepción y su régimen jurídico” define el estado de excepción como una institución constitucional que habilita al Ejecutivo a adoptar medidas frente situaciones anómalas las cuales no pueden ser gestionadas con las competencias ordinarias, por tal, subraya que la habilitación está limitada por la Constitución y sujeta a control de la Corte Constitucional. Así, el autor destaca como rasgos importantes la excepcionalidad, la limitación material de los derechos los cuales pueden ser restringidos y la exigencia de motivación reforzada en los decretos.

Según autores como Sanches (2019, pág. 40) que, en la práctica, el estado de excepción ha evolucionado a un mecanismo de uso frecuente en la gestión del orden público, generando el riesgo de una normalización de la excepcionalidad. El autor menciona que la declaratoria de estado de excepción debe estar fundada en información técnica verificable, con análisis de proporcionalidad real y con control posterior de la Corte Constitucional.

De igual manera Bobbio (1999, pág. 67), dice que los estados de excepción componen “la suspensión temporal de la normalidad jurídica, a través de la cual el poder público obtiene facultades extraordinarias para poder enfrentar una crisis, pero bajo las limitaciones que garanticen la vigencia de la Constitución”

Kelsen (2002, pág. 89) explica que “ un estado de excepción no debe ser utilizado como un mecanismo para perpetuar o justificar la restricción abusiva de las libertades fundamentales, puesto que esto ocasionaría la legitimidad del orden constitucional”

Por su parte, de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional refuerza la visión al establecer que el decreto de estado de excepción será objeto de control por la Corte Constitucional, ya que debe verificar: primero, la identificación de los hechos y de la causal invocada; segundo, la justificación de la declaratoria; tercero, el ámbito territorial y temporal, cuarto, los derechos susceptibles de limitación y las notificaciones correspondientes a organismos internacionales de acuerdo a la Constitución y los tratados.

Normativa internacional

La Convención Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, define la tortura dentro de su artículo 1 como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, de intimidarla o coaccionarla, o por cualquier motivo fundado en discriminación de cualquier tipo., explica la Organización de las Naciones Unidas (1984, art.1).

Dentro de su artículo 2, en el segundo párrafo, establece una prohibición absoluta al indicar que “Ninguna circunstancia excepcional, sea esta un estado de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, podrá invocarse como justificación de la tortura.”, indica la Organización de las Naciones Unidas (1984, art.2, párr.2).

La prohibición de la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante constituye una norma de rango superior en el ordenamiento internacional y por lo mismo es absoluta e inderogable aun en situaciones de excepción, por tratarse de un instrumento de derechos humanos forma parte del bloque de constitucionalidad en Ecuador.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone en el artículo 2, párrafo 2 “No podrá invocarse ninguna circunstancia excepcional, ya sea un estado de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad

política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura”, esta práctica obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para prevenir y sancionar la tortura en todo momento.

Convención Americana de Derechos Humanos del Pacto San José en su artículo 5, reconoce el derecho a la integridad personal y prohíbe expresamente la tortura, dice “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, comenta la Organización de los Estados Americanos (1969, art.5, párr. 2).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), dispone en su artículo 53 que “Todo tratado que este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general será nulo”, Organización de las Naciones Unidas (1969, art.53). La CIDH en el caso López Lone vs. Honduras (2015), en esta sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reafirmo el carácter inderogable del derecho a la integridad personal y de la prohibición de la tortura. (Corte IDH, 2015, párrs.208-209).

Cultura de Paz

La Defensoría del Pueblo es esencial, como promotora activa de una cultura de paz, lo que puede demostrarse mediante el monitoreo del respeto a los derechos humanos y la creación de entornos de diálogo incluso bajo presión. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2023)

Como señala Galtung (1996, pág. 12), la cultura de paz es “un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos e instituciones que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación”.

Por su parte Torres (2017, pág. 56) nos asegura que "La promoción de una cultura de paz por parte de las organizaciones estatales y de la sociedad civil es clave para prevenir violaciones de derechos humanos y fortalecer los mecanismos de resolución de conflictos no violentos"

Es de suma importancia reconocer que cuando se trata de la promoción de la cultura de paz no se puede limitar simplemente a discursos o acciones puntuales, se debe integrar de forma transversal dentro de todas las políticas públicas y de igual manera en los mecanismos institucionales. La Defensoría del Pueblo es un pilar estratégico dentro

de este proceso, no solo porque vigile el cumplimiento de los derechos humanos sino también porque fomenta el apoyo popular en la construcción de soluciones que sean pacíficas. Por ello su papel es de suma importancia para que exista un equilibrio entre la protección del orden público y el respeto por la dignidad humana.

Cultivar una cultura de paz genera que la sociedad misma se eduque en derechos humanos y valores democráticos, convirtiéndolos en una parte activa en la prevención de la violencia y en la exigencia de rendición de cuentas, esto a su vez traería consigo beneficios duraderos y positivos a la recuperación de Ecuador, sentado las bases de respeto, paz y convivencia.

2. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, cuyo propósito es comprender e interpretar el rol de la Defensoría del Pueblo frente a las denuncias de tortura registradas durante los estados de excepción de 2024, cuyo enfoque permite analizar críticamente hechos, discursos jurídicos, documentos oficiales y marcos normativos que configuran la relación de la seguridad pública y derechos humanos., siendo una perspectiva que se fundamenta en los planteamientos metodológicos de Hernández et al. (2014, p. 18) y Flick (2018, pág. 23), quienes destacan que la investigación cualitativa es idónea para captar significados, procesos y contextos, elementos esenciales para examinar cómo se ejercen realmente las competencias defensoriales en escenarios de emergencia estatal.

El estudio combina un tipo de investigación descriptivo y analítico. La fase descriptiva se basa en caracterizar y sistematizar las denuncias de tortura, tratos crueles y vulneraciones de derechos humanos ocurridas durante los estados de excepción en 2024. La dimensión analítica, se orienta a interpretar la normativa, los dictámenes jurisprudenciales y los informes institucionales, con el fin de identificar patrones, causas y efectos asociados a la actuación de la Defensoría del Pueblo, cuya combinación permite comprender el significado jurídico y el impacto en el sistema de protección de derechos.

En cuanto a los métodos utilizados, la investigación se apoya en el método hermenéutico para interpretar normas, decretos ejecutivos, dictámenes de la Corte Constitucional e informes institucionales, lo que posibilita comprender el alcance, los límites de las garantías y restricciones aplicadas durante los estados de excepción. Asimismo, se emplea el método documental, centrado en la recopilación y análisis

sistemático de fuentes oficiales, doctrinarias y académicas, nacionales e internacionales. De la integración de ambos surge un método analítico-interpretativo que permite relacionar normativa, hechos, denuncias y respuestas institucionales.

Finalmente, se aplican diversas técnicas de investigación, entre ellas la revisión bibliográfica y documental de literatura académica y normativa; el análisis jurídico y jurisprudencial de decretos, dictámenes y resoluciones; y la sistematización de informes institucionales, especialmente los emitidos por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y los informes de seguimiento de la Defensoría del Pueblo durante 2024, siendo técnicas que permiten construir una base sólida y para el análisis crítico del funcionamiento del sistema de protección de derechos en situaciones de excepcionalidad.

2.1. Instrumentos

Tabla 4. Matriz de análisis documental y normativo

Fuente Jurídica	Idea central	Interpretación jurídica	Aplicación
Constitución (Arts. 215–216)	Competencias institucionales	Legitimidad de la Defensoría para prevenir tortura y accionar judicialmente	Define el marco de intervención institucional
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Arts. 3, 20, 21, 27)	Mecanismos de vigilancia y protección	Facultades para recibir denuncias, crear comisiones e intervenir en casos de tortura	Identifica herramientas legales disponibles para la institución
Protocolo Facultativo OPCAT	Estándares internacionales	Prohíbe la tortura de manera inderogable; obliga a monitoreo permanente	Establece límites y obligaciones frente al poder estatal
Dictámenes Corte Constitucional (EE 2024)	Control constitucional	Control ex post de decretos y exigencia de proporcionalidad	Evalúa tensiones entre medidas excepcionales y derechos fundamentales
Informes MNPT 2024	Evidencia empírica	Documenta tortura y malos tratos en detenciones y cárceles	Vincula la normativa con la realidad y fundamenta el diagnóstico

Nota: Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2021), el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (ONU, 2002), dictámenes de la Corte Constitucional del

Ecuador (2024) e informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (DPE, 2024). https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf

Tabla 5. Matriz de sistematización de vulneraciones de derechos humanos

Situación documentada	Lugar	Tipo de vulneración	Actores involucrados	Evidencia	Derechos afectados	Artículos de derechos vulnerados
Detenciones masivas en operativos militares	Guayaquil	Tortura y uso excesivo de la fuerza	Policía Nacional y Fuerzas Armadas	Informe MNPT N° 9 (DPE, 2024)	Integridad personal	Constitución: Art. 66.3 (integridad personal), Art. 77.1 (prohibición de tortura). Convención Americana: Art. 5. Convención contra la Tortura: Art. 1–2.
Incomunicación y restricciones de defensa	Centros de detención transitoria	Violación al debido proceso	Personal policial y penitenciario	Entrevistas y denuncias familiares	Derecho a la defensa	Constitución: Art. 76.7 (derecho a la defensa), Art. 77.3 (comunicación inmediata). Convención Americana: Art. 8. Reglas Mandela: Regla 61.
Muertes bajo custodia estatal	Guayaquil – CRS	Negligencia y ocultamiento de información	Funcionarios penitenciarios	MNPT y reportes de prensa	Derecho a la vida e integridad	Constitución: Art. 66.1 (vida), Art. 35 y 51 (grupos vulnerables privados de libertad). Convención

						n Americana: Art. 4 (vida). CIDH jurispruden cia: obligación de garante del Estado en custodia.
Requisas violentas y castigo físico	Esmeraldas	Tortura física y psicológica	Militares	MNPT 2024 – inspecciones	Tratos crueles e inhumanos	Constitución: Art. 66.3 (integridad , Art. 77.1 (prohibición absoluta). Convención Americana: Art. 5.2. Convención contra la Tortura: Art. 1–4.
Falta de atención médica y alimentación	El Inca / Turi	Condiciones indignas estructurales	SNAI y personal custodial	Revisión documental y testimonios	Derecho a la salud y dignidad	Constitución: Art. 32 (salud), Art. 51.2 (personas privadas de libertad), Art. 66.2 (dignidad). Reglas Mandela: 24–35.

Nota: Elaboración propia a partir del Informe de Seguimiento N.º 9 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Defensoría del Pueblo, 2024), normativa constitucional vigente y estándares internacionales de derechos humanos. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Identificación categorial para análisis de tendencia y patrones de violación de derechos

Tabla 6. Matriz de análisis crítico y propuesta jurídica

Hallazgo crítico	Limitación institucional	Propuesta de mejora	Resultado esperado	Fundamento normativo
Restricciones al control defensorial durante operativos	Acceso limitado a lugares de detención	Protocolo obligatorio de acceso rápido para la Defensoría del Pueblo y MNPT	Prevención efectiva de tortura	Constitución: Art. 215–216 (atribuciones Defensoría). OPCAT: acceso irrestricto del Mecanismo Nacional de Prevención.
Insuficiente registro de casos y procedimientos	Falta de sistemas digitales unificados	Registro biométrico y audiovisual obligatorio en detenciones y traslados	Mayor transparencia y rendición de cuentas	Constitución: Art. 66.3 (integridad). Reglas Mandela: 6, 7, 30 (registro obligatorio). CIDH: estándares sobre trazabilidad de detenidos.
Militarización excesiva sin control civil	Falta de capacitación en derechos humanos	Programas de formación especializada para FF.AA. y Policía	Actuación humanizada y reducción de violencia	Ley de Uso Legítimo de la Fuerza: obligación de capacitación. Convención Americana: control civil del uso de la fuerza.
Falta de reparación integral a víctimas	Procesos fragmentados	Creación de una Unidad Especializada de Reparación Integral	Reconstrucción de confianza pública y garantías de no repetición	Constitución: Art. 78 (reparación integral). Convención Americana: Art. 63.1.

Nota: Elaboración propia con base en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2021), la Convención contra la Tortura (ONU, 1984), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969)

y estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

3. RESULTADOS

El análisis articulado de los decretos ejecutivos de estado de excepción emitidos durante el año 2024, los dictámenes de la Corte Constitucional y la información sistematizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) permite identificar resultados que evidencian las tensiones entre la gestión estatal de la seguridad y la garantía efectiva de los derechos humanos, particularmente frente al rol preventivo de la Defensoría del Pueblo.

Como primer resultado, se constata el uso intensivo y reiterado del estado de excepción como mecanismo central de respuesta a la crisis de seguridad y al colapso del sistema penitenciario. Los Decretos Ejecutivos N.º 110, 111, 135, 193, 224, 250, 275, 318, 351, 377, 410 y 469 demuestran que la excepcionalidad dejó de ser una medida transitoria para convertirse en una herramienta de gobernabilidad, sustentada en las causales de grave conmoción interna y conflicto armado interno.

La Corte Constitucional declaró mayoritariamente la constitucionalidad de las medidas, los dictámenes correspondientes evidenciaron observaciones reiteradas relacionadas con insuficiencia en la motivación fáctica, deficiente delimitación territorial y debilidad en los argumentos de necesidad y proporcionalidad. El hallazgo resulta en relación con el objetivo del estudio, ya que existe una validación formal de la excepcionalidad, persisten deficiencias estructurales en la justificación, lo que incrementa el riesgo de afectaciones a derechos inderogables y condiciona el ejercicio efectivo del control defensorial. Además, pone en relieve la manera en que esta figura jurídica, al ya no tener su carácter temporal, afecta la estabilidad jurídica y la clarividencia de legitimidad estatal.

Un segundo resultado se desprende de la sistematización de vulneraciones de derechos humanos asociadas a operativos policiales y militares ejecutados bajo el amparo de los estados de excepción. La matriz de vulneraciones elaborada a partir de los informes del MNPT evidencia la ocurrencia de detenciones masivas en sectores urbanos como Guayaquil, incomunicación prolongada en centros de detención, muertes bajo custodia estatal, requisas violentas, así como deficiencias graves en la atención médica y alimentación en centros penitenciarios como El Inca y Turi.

Las prácticas se encuentran vinculadas a formas de tortura, uso excesivo de la fuerza, violaciones al debido proceso, negligencia en la custodia y tratos crueles, inhumanos o degradantes, tanto físicos como psicológicos. Los derechos afectados abarcan la integridad personal, el derecho a la defensa, la vida, la salud y la dignidad humana, lo que corrobora que la emergencia de seguridad derivó en un escenario de afectación transversal y acumulativa de derechos fundamentales, en contraposición a los límites constitucionales e internacionales del estado de excepción. Este resultado nos ayuda a identificar que las practicas que configuran posibles violaciones a la prohibición absoluta de la tortura no son salvaguardias convenientes para que ya no acontezcan, lo cual demanda operaciones de manera urgente en cuanto a su vigilancia y sanciones.

Un tercer resultado se evidencia al analizar la repetición de patrones de vulneración en territorios con alta militarización y fuerte presencia de organizaciones criminales, particularmente en las provincias de Guayas, Esmeraldas, Pichincha y Manabí. Los informes del MNPT y el Informe de Seguimiento N.º 9 documentan prácticas reiteradas como golpes, amenazas, violencia psicológica, incomunicación prolongada, restricciones al contacto con familiares y defensores, así como fallecimientos bajo custodia estatal.

Al contrastar los datos con el marco normativo constitucional e internacional, se constata que las condiciones estructurales del sistema penitenciario como hacinamiento, autogobierno criminal, precariedad administrativa y ausencia de servicios básicos configuran un entorno que facilita la ocurrencia de actos de tortura y tratos inhumanos durante los operativos amparados en estados de excepción. El resultado refuerza el objetivo de la investigación al evidenciar que la vulneración de derechos responde a fallas estructurales persistentes que requieren una intervención preventiva y sistémica.

En relación con el rol de la Defensoría del Pueblo, los resultados muestran que la institución activó sus competencias formales, como la recepción de denuncias, la realización de visitas de verificación, inspecciones a centros de detención, entrevistas a personas privadas de libertad y familiares, así como la elaboración de informes de seguimiento y la emisión de recomendaciones al Estado. Sin embargo, la matriz de análisis institucional revela que las acciones se encuentran limitadas por restricciones operativas, el acceso restringido a determinados lugares de detención durante operativos, la inexistencia de sistemas digitales de registro en tiempo real, la falta de equipos tecnológicos para el registro audiovisual de procedimientos y la ausencia de protocolos que garanticen una intervención inmediata y efectiva del MNPT.

Otro hallazgo, surge de la identificación categorial de tendencias y patrones de violación de derechos, que permite establecer una relación directa entre la militarización de la seguridad interna y el incremento del riesgo de violencia institucional. La matriz de análisis y propuesta jurídica demuestra que en los territorios con mayor presencia de fuerzas armadas en tareas de orden interno se incrementan las denuncias por detenciones arbitrarias, tratos crueles y uso excesivo de la fuerza. La situación dificulta el acceso de la Defensoría del Pueblo y del MNPT a los sitios de detención, generando espacios de opacidad institucional en los que se debilita la trazabilidad de las personas detenidas y se reduce significativamente la posibilidad de documentar violaciones de derechos humanos.

Finalmente, los resultados permiten establecer que la Defensoría del Pueblo, a partir de sus matrices internas de análisis, ha delineado propuestas de mejora institucional, orientadas a fortalecer su rol preventivo frente a la tortura. Entre estas se destacan la implementación de protocolos de acceso rápido para organismos de control, la aplicación obligatoria de registros biométricos y audiovisuales, la creación de sistemas digitales unificados de trazabilidad de personas detenidas, programas de formación especializada en derechos humanos para fuerzas de seguridad, y la conformación de una unidad especializada de reparación integral para las víctimas. Las propuestas evidencian un enfoque propositivo que se alinea directamente con el objetivo del estudio y refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y control en contextos de excepcionalidad.

4. DISCUSIÓN

La información sistematizada en los resultados permite afirmar que los estados de excepción decretados en 2024 respondieron a la crisis real de seguridad e incremento de la violencia organizada, consolidando un patrón de gobernanza por excepcionalidad, en el que la militarización del orden público y el uso intensivo de facultades extraordinarias son casi permanentes.

La Corte Constitucional reconoció la gravedad de la conmoción interna y del conflicto armado interno, los dictámenes insistieron en la necesidad de motivación reforzada, delimitación territorial y respeto de los derechos inderogables, lo que evidencia que la propia jurisdicción constitucional percibió un uso expansivo y poco justificado de la figura excepcional.

La prolongación y reiteración de los estados de excepción pone en tensión los límites de poder del estado, el hecho de que se normalicen estas medidas debilita el estado de derecho, es una situación en la cual se plantea riesgos altos de impunidad de las garantías constitucionales.

Los hallazgos empíricos muestran que durante los operativos militares y policiales se registraron detenciones masivas, uso excesivo de la fuerza, incomunicación, restricciones al derecho a la defensa, muertes bajo custodia estatal y condiciones indignas en centros de privación de libertad, siendo expresiones de vulneración integridad personal en un entorno marcado por el hacinamiento, autogobierno criminal, precariedad de servicios y debilidad institucional. Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, el conjunto de prácticas descritas se acerca a un umbral de sistematicidad en el que la violencia estatal y la omisión en garantizar condiciones mínimas de dignidad convergen y potencian el riesgo de tortura y tratos inhumanos.

Estas prácticas llegan a ocasionar efectos psicosociales de manera profunda ya que deterioran la confianza que tiene la población hacia las instituciones, afectando la cohesión social. El miedo y el percibir que no hay protección aumentan, favoreciendo los ciclos de violencia y la exclusión de esta manera se dificulta la reconciliación social.

Sin embargo, los resultados evidencian que la intervención se ve condicionada por barreras de acceso a lugares de detención, limitaciones de recursos técnicos y humanos, y por la falta de sistemas unificados de registro de casos, lo cual genera una brecha entre el modelo constitucional y la capacidad real de incidir en tiempo oportuno sobre situaciones de riesgo. Desde una mirada crítica, la Defensoría actúa como un órgano con peso en la configuración de la política de seguridad y en el control inmediato del uso de la fuerza.

El papel del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura resulta importante ya que bajo informes de seguimiento se documenta patrones de violencia, tortura, malos tratos, restricciones comunicacionales y deficiencias estructurales en la custodia estatal, convirtiéndose en un contrarrelato frente a los discursos oficiales centrados exclusivamente en la seguridad. Sin embargo, el impacto de los informes depende de que las recomendaciones se transformen en obligaciones concretas para las instituciones encargadas de la seguridad y la administración penitenciaria.

De esta manera, para poder garantizar una gestión de seguridad pública, que sea compatible con los derechos humanos, es de suma importancia implementar reformas estructurales que ayuden a la Defensoría del Pueblo y a otras entidades de control con

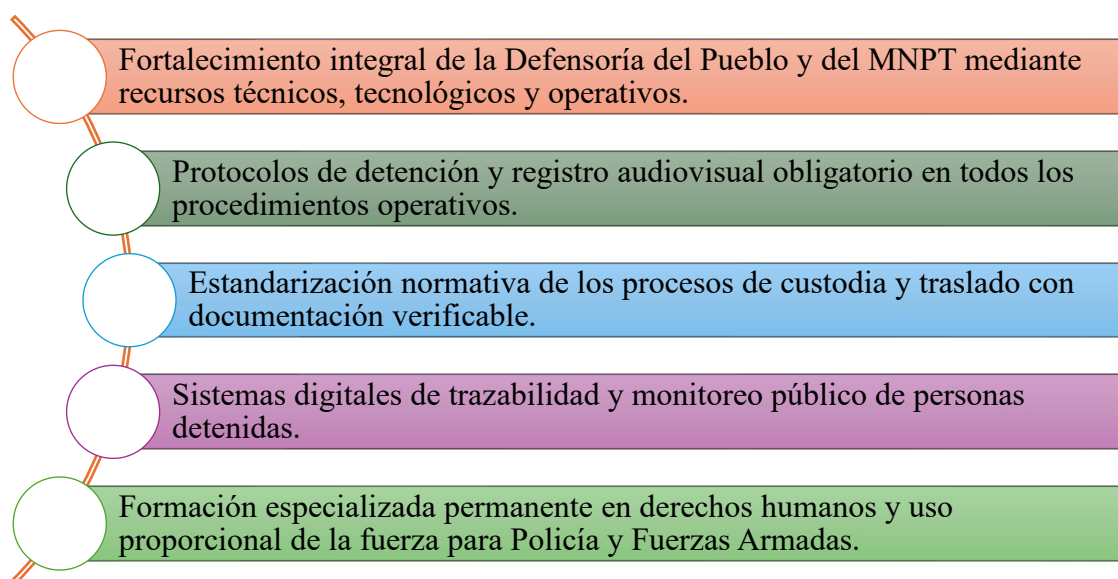
recursos, tecnología y protocolos adecuados y detallados, así se promoverá una supervisión eficiente, también una cultura institucional que tenga como prioridad la dignidad de las personas, sin importar la medida optada, es decir en los estados de excepción poniendo como prioridad los derechos humanos y su respeto.

Las matrices de análisis y propuesta jurídica permiten identificar, desde una perspectiva estructural, que la prevención efectiva de la tortura requiere reformas que exceden la lógica de la respuesta caso por caso, entre los hallazgos se destaca la necesidad de garantizar el acceso inmediato a todo lugar de detención, establecer registros audiovisuales obligatorios de operativos y procedimientos de privación de libertad, unificar plataformas de información y crear unidades especializadas en reparación integral a víctimas.

Desde el punto de vista jurídico, la discusión muestra que el problema no se limita a la existencia de normas adecuadas la Constitución, la LODP, la Ley de uso legítimo de la fuerza y los tratados internacionales ya que se fijan límites claros, que son aplicados en situaciones de emergencia. La reiteración de estados de excepción, a pesar de las advertencias de la Corte Constitucional, menciona la tendencia a normalizar la excepcionalidad como herramienta ordinaria de gobierno. En este sentido, la Defensoría del Pueblo debe consolidarse como actor que condiciona el diseño de decretos, protocolos de intervención y procedimientos de detención, incorporando cláusulas de prevención de la tortura y estándares de transparencia como requisitos indispensables de validez democrática.

Desde una posición personal, la discusión permite sostener que la protección del derecho a la integridad personal en estados de excepción exige reconfigurar el equilibrio entre seguridad y derechos humanos, tratándose de corroborar que ninguna política de seguridad será sostenible si se basa en la suspensión fáctica de garantías y en la tolerancia de prácticas de tortura. Por tal, fortalecer a la Defensoría del Pueblo en competencias, recursos y mecanismos de cumplimiento de sus recomendaciones se trata de una condición necesaria para avanzar hacia un modelo de seguridad compatible con el Estado constitucional de derechos y justicia.

Figura 1. Propuestas estructurales de reforma



Fuente. Elaboración propia

5. CONCLUSIONES

La investigación permite concluir que el año 2024 representó un punto de inflexión crítico en la relación entre seguridad pública y derechos humanos en el Ecuador. El uso reiterado de los estados de excepción como principal herramienta de gestión gubernamental de la crisis de seguridad, sustentado en las causales de grave conmoción interna y conflicto armado interno, configuró un escenario de excepcionalidad prolongada que tensionó de manera significativa los principios constitucionales de necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

En concordancia con los objetivos antes planteados, la investigación realizada nos demuestra que al momento de aplicar de manera prolongada y reiterada los estados de excepción, se generó un desequilibrio en cuanto a la gestión de seguridad pública y la garantía correcta de los derechos humanos. Los dictámenes de la Corte Constitucional evidencian que, pese a la declaratoria mayoritaria de constitucionalidad, existieron deficiencias recurrentes en la motivación fáctica, en la delimitación territorial y en la argumentación de las medidas, lo que permitió que la excepcionalidad comenzara a operar como un mecanismo cuasi ordinario de control estatal, debilitando su naturaleza extraordinaria y preventiva.

Asimismo, el análisis de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura confirma que durante la vigencia de los estados de excepción se produjeron vulneraciones graves y sistemáticas de derechos humanos, entre ellas denuncias de tortura, tratos crueles, detenciones arbitrarias, incomunicación prolongada y fallecimientos bajo custodia estatal. La recurrencia de estos hechos demuestra que no se trata de episodios aislados, sino de patrones estructurales de violencia institucional, asociados a un uso intensivo de la fuerza sin controles efectivos. La concentración territorial de los casos en provincias como Guayas, Esmeraldas, Pichincha y Manabí corrobora que la militarización del orden interno, cuando no está acompañada de mecanismos robustos de supervisión civil, incrementa el riesgo de afectación a derechos inderogables, particularmente la integridad personal y la prohibición absoluta de la tortura.

En relación con el rol de la Defensoría del Pueblo, se concluye que, si bien la institución activó sus competencias constitucionales y legales mediante inspecciones, entrevistas, informes de seguimiento y recomendaciones, su actuación se vio seriamente limitada por restricciones operativas. Las dificultades de acceso a centros de detención, la inexistencia de sistemas de registro en tiempo real, la falta de herramientas tecnológicas para documentar los operativos y la ausencia de protocolos de intervención inmediata generaron una brecha sustantiva entre el mandato normativo de la Defensoría y su capacidad material de prevención. En este sentido, la Defensoría del Pueblo operó mayoritariamente desde un enfoque reactivo, lo que evidencia la necesidad de fortalecerla como un mecanismo de control con capacidad de intervención oportuna y no meramente posterior.

A pesar de que se puede observar el mandato constitucional de forma clara, la Defensoría del Pueblo está limitada en cuanto a la prevención y sanción de las arbitrariedades sobre los derechos humanos en los estados de excepción. Por lo que se puede ver la necesidad urgente en cuanto a su fortalecimiento como institución, buscando incorporar tecnologías adecuadas y protocolos que ayuden en su labor.

Los hallazgos permiten afirmar que la prevención efectiva de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes requiere la implementación de reformas estructurales obligatorias. Entre ellas se destacan: el registro audiovisual integral de todos los procedimientos policiales y militares; la creación de sistemas digitales unificados de trazabilidad de personas detenidas; la obligatoriedad de protocolos de acceso inmediato

para la Defensoría del Pueblo y el MNPT; y programas permanentes de formación en derechos humanos dirigidos a las fuerzas armadas y policiales. Las medidas constituyen condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. Es importante fomentar la creación y la implementación de políticas públicas basadas en evidencias, y a su vez incluir como ya se mencionó con anterioridad sistemas de monitoreo y evaluación lo cual permitirá a la Defensoría del Pueblo y demás entidades, poder anticipar riesgos, generar recomendaciones y realizar auditorías de manera constante, lo que facilitará el control y apoyo en situaciones de crisis de seguridad.

Finalmente, la investigación concluye que la seguridad pública y los derechos humanos son elementos interdependientes de la legitimidad estatal. Un Estado que enfrenta la violencia mediante la vulneración de derechos reproduce dinámicas de exclusión y abuso que erosionan la confianza social y debilitan el Estado de derecho. Por el contrario, un Estado que fortalece sus mecanismos de control, garantiza la supervisión independiente y coloca la dignidad humana como eje central de su política de seguridad logra construir respuestas sostenibles y democráticas frente a la crisis.

La protección de la integridad personal, incluso en contextos de emergencia, constituye el fundamento ético y jurídico indispensable sobre el cual debe edificarse cualquier modelo de seguridad legítimo y duradero. Se acentúa que la protección de los derechos fundamentales durante los estados de excepción no es un favor si no de hecho es una obligación del Estado para salvaguardar la legalidad y democracia, para que Ecuador llegue a alcanzar un modelo de seguridad enfocada en la dignidad humana y la justicia, tiene que comprometerse de forma política, técnica e institucional.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agamben, G. (2005). *Estado de excepción*. Obtenido de Adriana Hidalgo Editora.: <https://geopolitica.iiec.unam.mx/sites/default/files/2017-08/Agamben%20Giorgio%20-%20Estado%20de%20excepcio%CC%81n%20-%20Adriana%20Hidalgo.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/ley-organica-defensoria-pueblo-1048545977>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF)*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 78: <https://vlex.ec/vid/ley-organica-regula-uso-1056877326>

- Baçoğlu, M. (2017). *Torture and Its Definition in International Law: An Interdisciplinary Approach*. Obtenido de <https://doi.org/10.1093/med/9780199374625.003.0016>
- Bobbio, N. (1999). *El Estado de Excepción*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Carta de Naciones Unidas. (2022). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, pag 2. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Clemént, J. (2016). *Tortura y Derechos Humanos*. Madrid: Ediciones Jurídicas.
- Constitución de la República del Ecuador . (2023). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). *Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N° 2-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N° 111*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/resolucion-2-24-ee-1088594379>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N° 3-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N° 135*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/decreto-3-24-ee-1088593573>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N° 4-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N° 224*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/decreto-4-24-ee-1088594288>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N° 5-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N° 250*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/decreto-5-24-ee-1088593520>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N° 5-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N° 275*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/decreto-6-24-ee-1088594234>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N° 7-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N° 318, 351 y 377*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/resolucion-7-24-ee-1088594027>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N°12-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N°410, 469*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/decreto-12-24-ee-1088589380>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen N°1-24-EE/24, respecto del estado de excepción decretado mediante Decreto Ejecutivo N°110 y 111*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/resolucion-1-24-ee-1088593790>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen sobre el decreto ejecutivo N°318*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/resolucion-7-24-ee-1088594027>

- Dávalos Muirragui, M. (2021). *Estados de Excepción: ¿Mal necesario o herramienta mal utilizada*. Obtenido de Ávila Santamaría, Neoliberalismo y Sociedad, pag 45: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). *Informe anual sobre derechos humanos y cultura de paz*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- Del Río, M., & Torres, L. (2021). *Derechos humanos y estados de excepción*. Buenos Aires: Editorial Universitaria.
- Derrida, J. (1992). "La excepción no suspende la ley, sino que la manifiesta como tal.". Obtenido de ISSE: <https://www.statesofexception.org/academic-literature>
- Estrella, C. (2020). *El Estado de excepción en Ecuador*. Obtenido de Apuntes de Derecho Procesal Constitucional (págs. 145-179).
- Farrell, M. (2013). *The Prohibition of Torture in Exceptional Circumstances*. Obtenido de Cambridge University Press: <https://lawcat.berkeley.edu/record/1173985>
- Fernández Segado, F. (2022). *La Constitucionalización de la defensa extraordinaria del Estado*, pag 85. Obtenido de el Estado de Sitio y la Constitución: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2058857>
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Obtenido de Trotta.: <https://www.trotta.es/libros/principia-iuris/9788498792501>
- Fix-Zamudio, H. (2015). *Estudios sobre la Defensoría del Pueblo*. Obtenido de UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3560/>
- Galtung, J. (1996). *Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization*. London: Sage Publications.
- Giorgi, G. G. (2025). *Derechos humanos durante la vigencia del Estado de Excepción en Ecuador*, pag 100. Obtenido de Universidad Técnica de Manabí, Ecuador Artículo Científico: <https://maestrosociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/7207>
- Kelsen, H. (2002). *Teoría general del derecho y del Estado*. México: Porrúa.
- I Ochoa Navarro Alejandra Isabe, Tello Cabello Sara Ynés. (2025). *Mecanismos de protección de derechos humanos en tiempos de excepción. Análisis de los límites del poder estatal en Perú, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Chile*. Obtenido de Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento crítico, pag 10: <https://doi.org/10.58425/ajlps.v2i1.111>
- Lone Lopez y otros. (2015). *Sentencia de 5 de octubre de 2015*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos, pag 52: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf
- Nowak, M., & McArthur, E. (2008). *The United Nations Convention Against Torture*. Obtenido de Oxford University Press: <https://academic.oup.com/book/3298>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1984). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas Cruelles, inhumanos o*

- Degradantes*, pag 15. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf
- Organización de los estados americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, pag 30. Obtenido de Pacto de San José: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2024). *Decreto Ejecutivo N° 110*, pag 18. Obtenido de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/decretos-110-declarese-excepcion-1033850411>
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2024). *Decreto Ejecutivo N° 111*. Obtenido de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/decreto-111-reformese-decreto-1033848932>
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2024). *Decreto Ejecutivo N° 135*. Obtenido de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/decreto-135-reformese-decreto-1033850532>
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2024). *Decreto Ejecutivo N° 250*. Obtenido de <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/decretos-250-declarese-excepcion-1034874235>
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2024). *Decreto Ejecutivo N° 275*. Obtenido de <http://vlex.ec/vid/decretos-275-declarese-excepcion-1037020053>
- Salcedo Cepeda Evelyn Jhoana , Montalvo Ramos Fernando Andrés . (2024). *La Imprescriptibilidad del Delito de Tortura en el Ecuador; Análisis del Caso*, pag 14. Obtenido de Polo del Conocimiento: 10.23857/pc.v8i5.5564
- Sanches, S. (2019). *Responsabilidad del Estado y Garantía Normativa y de Política en Derechos humanos. erechos Humanos*. Obtenido de Revista de Derecho Constitucional : <https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/vid/responsabilidad-garantia-normativa-politica-682467065>
- Terán, M. H. (2024). *El Estado de Excepción y régimen jurídico*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/excepcion-regimen-juridico-1036468146>
- Torres, P. (2017). *Promoción de la cultura de paz en América Latina*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Estudios para la Paz.